



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



*Diputado José Luis Villalobos*

**PRESIDENCIA**

UM 14:10

15 MAYO 2025

Chihuahua, Chihuahua a 15 de mayo del 2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

## H. CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTE.-

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar; **INICIATIVA CON CÁRACTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN MATERIA DE PROTECCIÓN A TURISTAS EN PLATAFORMAS DIGITALES.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio digital ha crecido significativamente a nivel mundial y en México los últimos años. Se estima que, en 2023, más de un 70% de la población mexicana



*Diputado José Luis Villalobos*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

realiza compras online.<sup>1</sup> Y el uso de plataformas digitales en el área turística no ha sido una excepción.

En el 2023 a nivel internacional el 70% de todos los servicios turísticos prestados fueron a través de las plataformas digitales. Las previsiones apuntan a que esta tendencia se mantenga en los próximos años y que para 2029 el sean un 75% del total de las ventas online dentro de este sector.<sup>2</sup>

Actualmente, en el Estado de Chihuahua en la Ley de Turismo ya tenemos regulado el concepto de plataforma digital:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*VII Bis. Plataforma digital: Herramienta tecnológica mediante la cual una persona física o moral administradora, opera en su carácter de gestora, intermediaria, promotora, facilitadora o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios turísticos.*

Aunque el uso de las plataformas digitales facilita el acceso a diferentes productos y servicios, como lo son también los del sector turismo, estas conllevan ciertos riesgos de seguridad, ya que manejan datos personales y transacciones financieras que son vulnerables a robos y hackeos mediante medios electrónicos.

<sup>1</sup> <https://es.statista.com/temas/6370/el-comercio-electronico-en-mexico/#:~:text=Seg%C3%BAn%20estimaciones%20recientes%2C%20m%C3%A1s%20de,era%20de%20aproximadamente%2068%20millones>

<sup>2</sup> <https://es.statista.com/estadisticas/1311982/distribucion-por-canal-de-las-ventas-del-mercado-global-de-viajes-y-turismo/>



*Diputado José Luis Villalobos*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Para el primer semestre de 2023, **América Latina tuvo más de 63 mil millones de ciberataques**, siendo México y Colombia los más afectados.<sup>3</sup> Particularmente nuestro país se enfrenta a un incremento notable en los ataques cibernéticos. Durante el tercer trimestre de 2024, las organizaciones en el país experimentaron un promedio de **3,124 ataques semanales**, lo que representa un **aumento interanual del 78%**, de acuerdo con el Reporte Trimestral de Ataques de Checkpoint.<sup>4</sup>

Y aunque la legislación del estado si regula las plataformas digitales, no aborda propiamente medidas de seguridad informáticas que protejan a las personas que adquieran productos y servicios del sector turismo mediante las mismas.

Reforzar las medidas de seguridad de estas plataformas contribuye a garantizar el derecho humano a la protección de datos personales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, como se señala a continuación:

*Artículo 16. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

<sup>3</sup> <https://expansion.mx/opinion/2024/03/14/mexico-uno-de-los-paises-mas-expuestos-a-la-inseguridad-digital-en-2024>

<sup>4</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/ciberseguridad-mexico-ataques-aumentan-78-trimestre-20241026-731628.html>



*Diputado José Luis Villalobos*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Los prestadores de servicios turísticos tienen la facilidad de crear su propia plataforma digital para incrementar el alcance de sus productos y servicios, y dentro de esta misma innovación deben incluir acciones de seguridad que garantice las compras seguras para las y los turistas. Es por ello que esta iniciativa busca agregar dentro de las obligaciones de prestadores de servicios que tomen precauciones a robos de información y hackeos y adopten medidas de seguridad dentro de sus plataformas digitales.

**Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el presente proyecto con carácter de:**

**DECRETO**

**PRIMERO.** - Se **REFORMA** la fracción XXIII y se **ADICIONA** la fracción XXIV del artículo 50 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua; para quedar redactado como se señala a continuación:

**Artículo 50.** Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:

I a XXII.

**XXIII. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por plataformas digitales.**

**XXIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

*Diputado José Luis Villalobos*

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.**

la presente hoja de firmas corresponde a iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar fracción XXIII y adicionar la fracción XXIV del artículo 50 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua; en materia protección a clientes de prestadores de servicios turísticos.